

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al momento, si lo hubiere, del importe total de los referidos y otros, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOZA	Pesetas.	FUERA DE CORDOZA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 2589

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 30 de Septiembre último, recibida en este Gobierno el 3 del corriente, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión de 15 del actual, la excusa presentada por D. Gabriel Escribano Cabello del cargo de Concejal interino del Ayuntamiento de La Rambla, con motivo de haber sido nombrado Depositario de los fondos municipales de dicho pueblo; y Resultando que con fecha 1.º del corriente D. Gabriel Escribano Cabello dirigió instancia al Municipio de La Rambla manifestando que es Concejal interino del mismo, designado por el señor Gobernador en 15 de Junio último, de cuyo cargo se posesionó el 24 de dicho mes; que por acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Julio ha sido nombrado Depositario de los fondos municipales, con la retribución consignada en presupuesto, y existiendo incompatibilidad entre ambos cargos formula la excusa del de Concejal, solicitando que su escrito se remita al señor Gobernador, á fin de que esta

Comisión se sirva admitirle dicha excusa, conforme á la Real orden de 17 de Septiembre de 1904;

Resultando que dado el curso correspondiente á la mencionada instancia, esta ha sido enviada por el señor Gobernador para la resolución que corresponda;

Considerando que conforme á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, y en este caso se encuentra el señor Escribano Cabello al aceptar el cargo que el Ayuntamiento le ha conferido de Depositario de los fondos municipales;

Considerando que la incompatibilidad entre ambos cargos también la establece la Real orden de 4 de Mayo de 1888;

Considerando que á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos conocer en primera instancia de las excusas de Concejales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden aclaratoria del mismo de 17 de Septiembre de 1904;

La Comisión provincial acordó admitir la excusa que de su cargo de Concejal interino del Ayuntamiento de La Rambla presenta D. Gabriel Escribano Cabello, debiendo publicarse este acuerdo, dentro de quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que, con devolución de la instancia de referencia, tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 30 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.—El Secretario, Angel María Castiñeira.»

Lo que hago público en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 5 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2590

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 de Septiembre último, recibido en este Gobierno el 3 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión de 15 del actual, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaharta con motivo de la excusa presentada por D. Antonio Gavilán Galán del cargo de Concejal y, por tanto, de Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento; y Resultando que dicho señor presenta escrito, fechado en la expresada villa á 12 del mes de Agosto pasado, manifestando no le era posible continuar desempeñando el cargo de Concejal y Alcalde á causa de impedimento físico, que comprobaba con certificación facultativa, por lo que pedía se le admitiera la excusa que de dichos cargos presentaba;

Resultando que de la certificación facultativa que acompaña el interesado aparece que el mismo se halla padeciendo una dispepsia con hiperdordia, para cuyo tratamiento se exige reposo y quietud física é intelectual, con los demás medios terapéuticos, no pudiendo por tal causa seguir el enfermo en el desempeño de su cargo sin grave riesgo de su salud;

Resultando que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Villaharta en 15 de Agosto último se dió cuenta de la excusa presentada por D. Antonio Gavilán Galán, y dicha Corporación municipal acordó darse por enterada del asunto, y que el Alcalde accidental D. José

Doval diera al expediente la tramitación oportuna á fin de que esta Comisión resolviera lo procedente en justicia;

Considerando que con arreglo al art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, y D. Antonio Gavilán Galán prueba con certificación facultativa que se halla en el expresado caso;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que conforme á los preceptos de ese Real decreto y Real orden de 17 de Septiembre de 1904 esta Comisión es la competente para resolver el asunto;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal y, en su consecuencia, de Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villaharta presenta, fundada en impedimento físico, D. Antonio Gavilán Galán, debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que, con remisión del expediente de referencia, y en ejecución del precitado acuerdo, tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 29 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.—El Secretario, Angel María Castiñeira.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 5 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

**Administración de Hacienda**DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2594

**UTILIDADES**

Esta Administración de Hacienda recuerda á los señores Alcaldes de la provincia el deber en que están de remitir á este Centro las certificaciones de las alteraciones habidas en los pagos de haberes de los empleados de sus respectivos Ayuntamientos, cuyas certificaciones han de remitir en los diez primeros días del presente mes, en virtud de lo prevenido en el art. 23 del reglamento vigente de la Contribución de utilidades; debiendo advertir á las expresadas autoridades que pasado el plazo esta Administración procederá á liquidar y expedir los recibos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, en la forma prevenida en el citado artículo.

Córdoba 4 de Octubre de 1905.—El Administrador, P. O., J. Tamayo.

**Ayuntamientos****AGUILAR**

Núm. 2571

Don Elipio del Pino Martir, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que á los efectos de la formación de la matrícula industrial de esta ciudad para el ejercicio próximo de 1906, cuyos trabajos preliminares empiezan en el presente mes, se llama la atención de los individuos dedicados al ejercicio de industrias, fabricación, profesiones, artes y oficios de clases agremiada, cuyo número en cada concepto no exceda de diez, sobre el derecho que les concede el caso 3.º del art. 74 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, cuyas tarifas fueron reformadas, de constituirse en gremio, á los efectos del reparto individual de cuotas, siempre que todos ó la mayoría de aquellos que en tal caso se encuentren lo soliciten de esta Alcaldía como delegada de la Administración de Hacienda de esta provincia, habiendo en tal caso de deducir sus instancias individual ó conjuntamente durante el presente mes.

Aguilar 1.º de Octubre de 1905.—Elipio del Pino.—P. S. M.: O. E., Juan Lozano.

**PRIEGO**

Núm. 2582

Don Trinidad Lizares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal, en 28 del pasado, acordó que se saque á subasta por término de treinta días y bajo el tipo de 10.000 pesetas, el arrendamiento del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir para 1906, habiéndose aprobado por la misma Junta las especies y tarifas de exacción, así como por el Ayuntamiento,

en 2 del corriente, el pliego de condiciones de subasta.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Alcalde, Síndico, Comisión de Hacienda y Secretario, de doce á trece horas y á los treinta días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los licitadores presentarán, al abrirse la licitación, su cédula personal, resguardo del Depositario de fondos municipales del cinco por ciento del tipo de subasta, y podrán mejorar las posturas por pujas á la llana durante la hora de licitación.

El adjudicatario será el mejor postor, quien prestará fianza del veinte por ciento de la cantidad en que se le adjudique el remate y otorgará escritura de compromiso con las formalidades legales.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término del anuncio.

Priego 3 de Octubre de 1905.—T. Linares.

Núm. 2583

Hago saber: que este Ayuntamiento, en 25 del pasado, acordó el arrendamiento en subasta del arbitrio establecido sobre el matadero y venta de pescados en la plaza de abastos para 1906, habiéndose aprobado el pliego de condiciones en sesión de 2 del corriente.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, ante mi autoridad, Síndico, Comisión de Hacienda y Secretario, de catorce á quince horas, á los quince días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo tipo de subasta 3.500 pesetas.

Los licitadores presentarán al abrirse el concurso su cédula personal y resguardo de depósito previo de cinco por ciento consignado en la Depositaria municipal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo mejorar las posturas por pujas á la llana durante la hora señalada.

Priego 3 de Octubre de 1905.—T. Linares.

Núm. 2584

Hago saber: que este Ayuntamiento, en 25 del pasado, acordó el arrendamiento en subasta del arbitrio establecido sobre la alhóndiga de granos para 1906, habiéndose aprobado el pliego de condiciones en sesión de 2 del corriente.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, ante mi autoridad, Síndico, Comisión de Hacienda y Secretario, de doce á trece horas, á los quince días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo tipo de subasta 2.750 pesetas.

Los licitadores presentarán al abrirse el concurso su cédula personal y resguardo de depósito previo de cinco por ciento consignado en la Depositaria municipal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo mejorar las posturas por pujas á la llana durante la hora señalada.

Priego 3 de Octubre de 1905.—T. Linares.

**POZOBLANCO**

Núm. 2592

Extracto del pliego de condiciones para la construcción de una fuente pública al sitio de la Fuente Nueva.

1.ª La subasta se verificará en un solo acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los diez días del en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de la mañana. El acto será presidido por el Alcalde ó Teniente en quien delegue, y asistirá al mismo un Concejal y Secretario de la Corporación.

2.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 2.250 pesetas, adjudicándose provisionalmente el remate á favor de la persona que ofrezca más rebaja con relación al tipo señalado. Si entre las proposiciones que se presentaran hubiese dos ó más iguales la adjudicación se hará á favor de aquella cuyo número del pliego sea más bajo.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y ajustadas estrictamente al modelo que se reseñará, extendiéndose en papel de la clase undécima. A referido pliego se acompañará la cédula personal corriente del licitador y el resguardo en que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 112'50 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo señalado.

4.ª No serán admitidas las proposiciones que no se ajusten al modelo y las que pudieran producir cualquier duda sobre la personalidad del licitador, á juicio de la Junta. Expresadas proposiciones se entregarán al presidente pudiendo cualquier licitador presentar más de una, siempre que se acompañe en una de ellas los documentos á que se refiere la condición tercera.

5.ª Las obras darán comienzo tan pronto como el Ayuntamiento acuerde la adjudicación definitiva, debiendo darse terminada á los dos meses.

6.ª Si se presentare lastra viva al profundizar, que hiciera necesario el uso de picos ó barrenos, el Ayuntamiento podrá aumentar hasta 500 pesetas como máximo al tipo en que se adjudique la obra, si la comisión municipal y el perito así lo propusieran á la Corporación.

7.ª Si llegada la excavación á ocho metros de profandidad se presentara agua en abundancia y se estimara por el Ayuntamiento no era necesario darle mayor profandidad, el que resulte rematante entenderá concertado el contrato en una cantidad menor de 200 pesetas del precio en que se le hubiera adjudicado este servicio, entendiéndose que la gratificación á que se hace referencia en la condición anterior no tendrá efecto si la profandidad no llegara á los diez metros.

8.ª Hecha la adjudicación provisional y acordada por el Ayuntamiento la definitiva, el rematante quedará obligado á todas las demás condiciones que resultan del pliego ya referido y que se halla de manifiesto en

la Secretaría municipal para que sea examinado por quien lo desee.

**Modelo de proposición que se cita**

Don F.... de.... T.... y T....., vecino de ésta ó aquélla, enterado de las condiciones bajo las cuales se sustan las obras de construcción de una fuente pública al sitio de la Fuente Nueva y á unas cuarenta y cinco varas por bajo de la denominada El Pósito, se compromete á la ejecución de la misma con estricta sujeción á lo estipulado y dimensiones señaladas por el perito municipal, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pozoblanco 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Cejudo.

**CAÑETE DE LAS TORRES**

Núm. 2585

Don Esteban Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el día de ayer ha aparecido en este término municipal una vaca, de las siguientes señas: pelo castaño, algo nevada por la goguera, de edad de catorce años y con hierro en la cadera izquierda, de la cual es depositario el vecino de esta villa Francisco Gallardo.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean dueños de ella se presenten á recogerla, previas las formalidades correspondientes y pago de los gastos originados, lo cual deberán verificar en el plazo de quince días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañete de las Torres 3 de Octubre de 1905.—Esteban Pérez.

Núm. 2596

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio de esta población, queda expuesta al público por término de ocho días, durante cuyo plazo los individuos comprendidos en ella pueden formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres 3 de Octubre de 1905.—Esteban Pérez.

**CORDOBA**

Núm. 2597

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el estudio pericial relativo á la alineación de la calle de Valladares, de esta capital, queda expuesto al público dicho proyecto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 4 de Octubre de 1905.—

José García Martínez, Concejal.

# Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1905

ITINERARIO NUM. 8

Núm. 2882

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5764	Dolores	Hierro	D. Gervasio Martínez Pérez	D. Francisco Cuesta	Demarcación	Dehesa de Argalloncillo	Fuente-Obejuna	No constan	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5789	2.ª San Miguel	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Idem	Sierra Cabras y Malavacas	Idem	San Miguel	
5763	Virgen la Pucensanta	Hierro	D. Dionisio Carabaño	No tiene	Idem	Las Morenas ó Pillillas	Montero	No constan	D. Francisco Valverde
5775	San Serafin	Plomo	Serafin Gálvez Sánchez	D. Ceclio Gallego	Idem	Fuente del Quejigo	Idem	San Patricio	Complemento
5784	Santo Tomás	Idem	Sociedad La Lealtad	Felipe Serrano	Idem	Minas caducada «El Angel»	Idem	La Gálvez	El mismo
5785	Pepito y María	Hierro y otros	D. Tomás Sánchez Pina	No tiene	Demarcación	Camino de la Mimbrea	Pozoblanco	No constan	
5786	Demetrio	Plomo	Antonio Redondo Herreró	Idem	Idem	El Chorrillo	Idem	Idem	
5765	Carbonera	Bismute	Pablo Linares	Idem	Idem	Dehesa de Carboneras	V.ª de Córdoba	Idem	
5773	Saeta	Hierro y otros	Juan Rufo García Cabrera	Idem	Idem	Dehesa de las Minas	Idem	Idem	
5776	Amparo	Hierro	Mateo Márquez García	Idem	Idem	Pozo de la Legua	Idem	Idem	
5759	Desdén	Bismuto	D. Alejandro Yañ Torralbo	No tiene	Demarcación	El Sillio	Conquista	La Solanita	D. Benifacio Villarejo
5762	Misterio	Plomo	Diego Fernández Heredia	Idem	Idem	Hazas de los Cortijos	Idem	La Solanita	El mismo
5807	La Llave	Hierro y otros	Alfonso Gutiérrez	Idem	Idem	Haza Grande	Idem	San Isidro	D. Pedro Buenestado
5777	La Japonesa	Idem	José María López	Idem	Idem	Tabernejos	V.ª de Córdoba	No constan	
5779	Plata y Oro	Idem	El mismo	Idem	Idem	Cerro Músico	Idem	Idem	
5780	El Angel de la Guardia	Idem	Idem	Idem	Idem	Barranco de Góngora	Idem	Idem	

### Del 10 al 17 del próximo Octubre y siguientes

### Del 12 al 19 del próximo Octubre y siguientes

### Del 18 al 25 del próximo Octubre y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 14 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Davila.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 14 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, José Sanmartín.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2580

Lista de los Jurados que han de comparecer en esta Audiencia los días 6, 7, 8 y 9 de Noviembre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Hinojosa por robos, homicidio y detención ilegal contra Floro Fernández Sánchez, Noberto Rafael Cuadrado y otros, Indalecio Caballero y otro y Alfonso Sánchez y otro.

Cabezas de familia.

D. Rafael Alcaide Pérez.  
Julián Barrera Palomo  
Andrés Calderón González  
Pedro Fernández Cambrón  
Pedro José Gómez Conde  
Pelagio Gil Pizarro  
Narciso Henestrosa Caba  
Juan de Dios Leal Moraño  
Victor Pozo Alvarado  
José Perea Moreno  
Juan Tocados González  
Gabriel Caballero Murillo  
Fernando Castellano García  
Juan García Mesa  
Alfonso Herrador Romero  
Julio Medina Blanco  
Gabriel Montenegro Muñoz  
Manuel Poveda Perea  
Manuel Caballero López  
Andrés Fraile Martínez

Capacidades.

D. Secundino Caballero Cano  
Juan García Fernández  
Antonio López Fernández  
Aquilino Roperó Perea  
Francisco Zamorano Gil  
Antonio Márquez Rodríguez  
Mateo Gómez Alfaro  
Manuel Linares García  
Manuel Ruiz Rubio  
José Sánchez Caballero  
Tomás Plaza Muñoz  
Manuel Fernández Muñoz  
Manuel Madueño Medina  
Cándido Jurado Jiménez  
Antonio Delgado Moreno  
Antonio López del Rey

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Salvador Bueno Cabrera  
Pedro Tejada García  
José Nogales  
Amador Montero Ruiz

Capacidades.

D. Manuel Criado Benitez  
Nicolás Santamaría Ochoa  
Córdoba 30 de Septiembre de 1905.  
—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Núm. 2595

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer ante esta Audiencia provincial el día tres de Noviembre próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida en dicho Juzgado contra Joaquin Gallego Cruz y otro por el delito de robo.

Cabezas de familia.

D. José Benitez Gordillo  
José Rodríguez Moreno  
Rafael Tena Moreno  
Eduardo Alcalde Gallego

D. Juan Alcudia Romero  
Manuel Cantero Tena  
José Cabrera Aparicio  
Francisco Díaz Herruzo  
José Manosalbas Peña  
Antonio Ruiz Ruiz  
Antonio Sánchez Muñoz  
Marcelino Torres Muñoz  
Antonio Torres Cabrera  
Juan Valero Olmo  
Sebastián Casadilla Lara  
Adelino Doctor Romero  
Bonifacio Doblado Benítez  
Adriano Seco González  
Virgilio Muñoz Fernández  
Bernabé Rey García

Capacidades.

D. Rafael Caballero Fernández  
Francisco Manosalbas Peña  
Diego Caballero Cejudo  
Domingo García Rojas  
Manuel López López  
Fermico López López  
Raimundo Moreno Castro  
Manuel Palomo Bautista  
Lorenzo Cabezas López  
Manuel Santofimia Andújar  
Francisco Coletto Fernández  
Manuel Atause Aguado  
Aurelio Leal Jurado  
Bernardino Moreno Castro  
Angel García Rojas  
Sinforoso Castro Cabrera

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Luis Flores Cruz  
Eleuterio Almenara Muñoz  
Antonio Gallardo Llamas  
Francisco Tamajón Gómez

Capacidades.

D. Eugenio Vázquez Macías  
Federico Izquierdo Rodríguez  
Córdoba 5 de Octubre de 1905.—  
Máximo García G.L.—V.º B.º: Uri-  
barri.

## JUZGADOS

LLERENA

Núm. 2581

Don José Tellería y Urrustia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro López Olvera, de treinta á treinta y tres años, estatura mediana, de buenas carnes, color moreno, cara redonda, nariz más bien grande, sin bigote, con calzado fino, vendedor de quincalla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para que conteste á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo de dinamita y mecha del polvorín de don Enrique Muñoz, vecino de Azuaga, cometido en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Mayo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresado su-

jeto, con las seguridades convenientes, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Llerena á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—José Tellería.—Por su mandado, Luis Fernández.

SEVILLA

Núm. 2591

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, al procesado Román Alvarez Robas, vecino y del comercio de Valsequillo, partido judicial de Fuente Obejuna y provincia de Córdoba, y sin que consten más circunstancias, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número ocho, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa á los señores Lamarque y Díaz, del comercio de esta ciudad; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla á dos de Octubre de mil novecientos cinco.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Moreno.

Agencia Recaudadora de contribuciones  
ZONA DE AGUILAR

Núm. 2579

Don Francisco Moyano y Garrido, Auxiliar del Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Certifico: que en el expediente de apremio que se instruye en esta Agencia contra don Carlos Matilla de la Puente, vecino de Córdoba, por descubiertos de contribución rústica y urbana, correspondiente á los años 1903 y 1904, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don Carlos Matilla de la Puente sus descubiertos, que se tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día catorce de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa

esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y únase á continuación copia del mismo, autorizada por el señor Alcalde de esta ciudad.»

Y como quiera que sobre las fincas que han de ser objeto de la subasta pesa, entre otros gravámenes, un embargo hecho por el Juzgado de primera instancia de este partido, á solicitud de don Eusebio Revuelto y Vacas, cuyo actual paradero se ignora, por reclamación á doña María de la Concepción Hacer y Torres, mujer legítima de don Carlos Matilla de la Puente, según consta del Registro de la propiedad de este partido, de cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas, réditos y costas, expido la presente, para que con arreglo al párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, al objeto de que pueda ser notificado á expresado acreedor, por si desea tomar parte en la subasta anunciada ó satisfacer el débito total que le resulta al deudor referido.

Aguilar 27 de Septiembre de 1905.—El Agente, Francisco Moyano.

Fincas objeto de la subasta

- 1.ª Diez fanegas de viña en Zofar, de este término.
- 2.ª Una casa lagar enclavada en la anterior finca.
- 3.ª Once fanegas de olivar, hoy tierra calma, en el mismo sitio y término que las anteriores fincas.

### Incidencias

de la Comisión liquidadora del segundo batallón Habana núm. 66, afecta al regimiento infantería Alava, número 56

Núm. 2572

ANUNCIO

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento de infantería de la Habana el ajuste provisional con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado José Quijado Rodríguez, que autorizó su recibo de alcances en Córdoba según comunicación núm. 3.300 de fecha 9 de Septiembre de 1902 del Gobierno militar de dicho punto, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que lo reclame á esta Comisión liquidadora, quien lo enviará á la autoridad competente de la provincia de su residencia para que ella pueda entregarlo, previa identificación de su personalidad, y caso de no hacerlo, tendrá en cuenta la caducidad que dispone el artículo 21 de las instrucciones para el cumplimiento de la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 2 de Octubre de 1905.—El Coronel, Rodríguez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### JUSTIFICANTES

de revista.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas y demás documentos para el padrón del Registro fiscal.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

### Libros é impresos

para Juzgados municipales.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

### Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imp. del *Diario de Córdoba*.